



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2022-00013-00
Dte: LILIANA RUIZ URREA Y OTROS
Auto Interlocutorio No. 156

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados, **JOAQUÍN CÁRDENAS, ASÍ COMO SUS HEREDEROS DETERMINADOS ANTONIO JOSÉ CÁRDENAS ECHEVERRI y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término de un (1) mes de la publicación realizada del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que ninguno de los emplazados haya hecho presencia en el despacho, se procederá a designarles Curador Ad-litem, a fin de que ejerza la defensa de aquellos y con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: designar a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, como **CURADOR AD LITEM** de los demandados emplazados en este asunto, **JOAQUÍN CÁRDENAS, ASÍ COMO SUS HEREDEROS DETERMINADOS ANTONIO JOSÉ CÁRDENAS ECHEVERRI y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará a la designada por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para el efecto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional.

TERCERO: No obstante desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, se le fija como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00, cuyo pago deberá acreditar la parte interesada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o directamente a la designada, lo cual deberá acreditarse en el expediente. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Lo aquí dispuesto se notificará en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d8b5bbdbd0d2bf6824db2eb293624a84cdcd57c5c0727093ee31cac0049177

Documento generado en 20/04/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>